



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso No 2017-00069-00, que la parte demandante solicita el levantamiento de medida definitiva de cuota de alimentos por un término de tres meses. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00069-00

En el presente proceso la demandante solicita al despacho el levantamiento de la medida definitiva de cuota de alimentos que recae sobre el salario y demás emolumentos que devenga el señor MARIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 18.762.990 en calidad de miembro activo de la Infantería de Marina de Colombia por un término de tres meses.

Entra el despacho a resolver, la solicitud del memorialista, para lo cual se requiere examinar que se cumplan los requisitos consagrados en el artículo 597 del C.G.P. que en su tenor literal señala:

Artículo 597: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.” (Subrayado fuera de texto). (...)

En atención a que la solicitud, cumple el requisito de que quien pidió el levantamiento es la demandante por ende quien inicialmente la solicitó, es viable el levantamiento por el término indicado de la medida de descuento del salario y demás emolumentos que devenga el demandado, decretada en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017 bajo el concepto de cuota de alimentos acordada por las partes.

RESUELVE

Primero: Acceder a la solicitud de levantamiento de la medida definitiva de descuento de cuota de alimentos que recae sobre el salario y demás emolumentos que devenga el MARIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 18.762.990 en calidad de miembro activo de la Infantería de Marina de Colombia, por el término de tres meses, contados desde el recibo de la comunicación por parte del tesorero pagador respectivo.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, y a través de correo electrónico institucional remítase el oficio de levantamiento de medida cautelar al pagador de la Infantería de Marina de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez